



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Olga Patricia Sosa Ruiz, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país en el que los feminicidios siguen siendo una grave problemática que debe atenderse como sociedad. Cada día, en promedio entre 9 y 10 mujeres son asesinadas.

En 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 848 víctimas de feminicidio y 2,591 homicidios dolosos. En total fueron 3,439 mujeres víctimas de feminicidios y homicidios dolosos¹.

Este fenómeno, que no es un simple número en las estadísticas, es la manifestación más extrema de la violencia de género. Cada cifra representa una vida, un sueño truncado, una familia desgarrada.

El feminicidio es el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres. Es un crimen que refleja la desigualdad, el odio y la discriminación que persisten en nuestra sociedad. Cada día, en diferentes partes del mundo, mujeres son asesinadas por sus parejas, familiares o desconocidos, simplemente porque se atrevieron a vivir su vida con autonomía y libertad.

¹ Las huellas de los feminicidios en CDMX, ONU Mujeres América Latina y el Caribe, recuperado de: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2024/03/las-huellas-de-los-feminicidios-en-cdmx>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres².

Esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, y que considera su cuerpo como objeto prescindible y que, por tanto, está inhabilitado para ejercer sus derechos intrínsecos³.

Todas las muertes violentas son inaceptables, más aún cuando se trata de homicidios dolosos que se perpetraron contra mujeres por razones de género, es decir, de feminicidios

De acuerdo con el documento Violencia Feminicida en México Aproximaciones y Tendencias⁴ la forma en que se asesina a las mujeres ha variado con el tiempo y de acuerdo con el incremento de armas disponibles en el país. La información sobre el crecimiento de asesinatos por arma de fuego, tanto en hombres como en mujeres, en general, así lo revela. Para el caso de las Defunciones femeninas con presunción de homicidio, se tiene que, en 2018, 57.2% (2,146) de los casos fueron cometidos con arma de fuego (la cifra correspondiente a los hombres fue de 72%); además, 29% (1,087) de las mujeres asesinadas fueron estranguladas, ahorcadas, sofocadas, ahogadas, quemadas o golpeadas con algún objeto o agredidas con un arma punzocortante. En contraste, la cifra correspondiente a los hombres asesinados de esta manera fue de 18.3%. El uso de medios distintos para asesinar a las mujeres da muestras de la brutalidad de los crímenes que se cometen contra ellas. La tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio perpetradas con

² La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias, ONU Mujeres México, recuperado de: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>

³ Marcela Lagarde y de los Ríos, “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en Feminicidio, justicia y derecho, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2005.

⁴ Recuperado de: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFeminicidaMX_.pdf



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

arma fuego ascendió a 3.4 por cien mil mujeres en 2018, mientras que en 2019 fue de 3.3.

La brutalidad de estos asesinatos y la impunidad que los rodea ponen de manifiesto la negación del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres y es algo que no podemos seguir permitiendo, por ello, considero que es necesario reformar el Código Penal Federal para que el delito de feminicidio sea imprescriptible, esto es para que la acción penal se pueda ejercer en cualquier momento contra quien resulte responsable y no haya impunidad.

Actualmente, el delito de feminicidio es prescriptible, esto es la prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un plazo determinado sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado.

Es necesario considerar que en el caso del delito de feminicidio que si se continua con la prescripción de la acción penal sí pudiere llegar a ser transgresora del derecho humano de acceso a la justicia pues el delito quedaría impune.

En consecuencia, las reglas generales de prescripción no deben ser aplicables para la denuncia por el delito de feminicidio por constituir una violación directa de la dignidad humana. Lo anterior, con base en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha defendido la imprescriptibilidad de la acción penal ante violaciones graves a los derechos humanos.

Siendo que la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

De acuerdo con ONU Mujeres la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad



y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto⁵.

En materia de Derechos Humanos como es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, la sanción de las violaciones graves de estos derechos humanos resulta esencial para garantizar el respeto y la protección de los mismos, como también para garantizar el respeto y protección de su bien jurídico protegido, esto es, la dignidad del ser humano⁶.

Es así que de acuerdo con diversos instrumentos internacionales, el derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tenemos todas las mujeres, a que ninguna acción u omisión nos cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, o la muerte, por el hecho de ser mujeres.

Ejemplo de ello, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención De Belem Do Pará”, que establece prerrogativas a las que tienen derecho las mujeres, entre las que destacan, para efecto de la presente iniciativa: el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3); el derecho a que se respete su vida, su integridad física y moral (artículo 4).

La Convención de Belém do Pará reconoce⁷:

- Que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

⁵ La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias, ONU Mujeres México, recuperado de: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>

⁶ La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos, recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009

⁷ Convención Belém do Pará: 25 años de su adopción y 20 años de vigencia en México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, recuperado de: [https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/convencion-belem-do-para-25-anos-de-su-adopcion-y-20-anos-de-vigencia-en-mexico?idiom=es#:~:text=Paulo%20Almaz%C3%A1n%20Cue-,La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir%2C%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia,Par%C3%A1\)%20fue%20adoptada%20en%201994.](https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/convencion-belem-do-para-25-anos-de-su-adopcion-y-20-anos-de-vigencia-en-mexico?idiom=es#:~:text=Paulo%20Almaz%C3%A1n%20Cue-,La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir%2C%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia,Par%C3%A1)%20fue%20adoptada%20en%201994.)



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- El establecimiento de tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica; así como los ámbitos de visibilización de éstas, las cuales se pueden presentar en la vida privada, la vida pública y la perpetrada o tolerada por el Estado.

Por ello, con la presente iniciativa propongo que el delito de feminicidio sea imprescriptible por varias razones fundamentales, entre ellas, las siguientes:

- Justicia para las víctimas: Al ser un crimen que arrebató vidas y sueños, es esencial que las familias de las víctimas tengan la oportunidad de buscar justicia en cualquier momento. La prescripción puede llevar a que los perpetradores nunca enfrenten las consecuencias de sus actos.
- Visibilización del problema: Considerar el feminicidio como un delito imprescriptible ayuda a poner de relieve la gravedad del problema de la violencia de género. Refuerza la idea de que la sociedad no tolera este tipo de crímenes y que siempre se buscará justicia.
- Prevención de la impunidad: La imprescriptibilidad actúa como un mecanismo disuasorio. Si los agresores saben que no hay un límite de tiempo para enfrentar cargos, esto puede contribuir a una cultura de respeto hacia las mujeres y a la prevención de futuros crímenes.
- Reconocimiento del impacto social: El feminicidio no solo afecta a la víctima, sino también a sus familias, amigos y comunidades. Hacerlo imprescriptible reconoce el impacto duradero que tiene en la sociedad y la necesidad de rendir cuentas.
- Cambio cultural: Al establecer que el feminicidio es un crimen que nunca se olvida ni se perdona, se envía un mensaje claro de que la violencia de género no será tolerada en ninguna forma. Esto puede contribuir a un cambio cultural en la forma en que se percibe y se trata a las mujeres.
- Apoyo a las sobrevivientes: La imprescriptibilidad del feminicidio puede también ofrecer un sentido de apoyo a las sobrevivientes de violencia de género, mostrando que la sociedad está comprometida con su bienestar y la búsqueda de justicia, sin importar el tiempo transcurrido.



En resumen, declarar el feminicidio como un delito imprescriptible es un paso esencial hacia la justicia, la prevención de la violencia de género y la construcción de una sociedad más equitativa y respetuosa.

La reforma que propongo con la presente iniciativa se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.</p> <p>Párrafo reformado DOF 25-04-2023</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>Fracción reformada DOF 25-04-2023</p> <p>IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;</p> <p>Fracción reformada DOF 25-04-2023</p>	<p>Artículo 325. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>



<p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>Fracción reformada DOF 25-04-2023</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o</p> <p>Fracción reformada DOF 25-04-2023</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p>	<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. El delito de feminicidio a que se refiere este artículo será imprescriptible.</p>
<p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</p> <p>Párrafo adicionado DOF 25-04-2023</p>	<p>...</p>
<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con</p>	<p>...</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Párrafo reformado DOF 25-04-2023

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. ...

...

I. a VIII. ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. **El delito de feminicidio a que se refiere este artículo será imprescriptible.**

...

...

...”



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 23 días del mes de octubre de 2024.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ